



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de capacitación electoral.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL**, todo lo cual en virtud de lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma político-electoral de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero del año anteriormente mencionado, desaparece el entonces denominado Instituto Federal Electoral (IFE) para ser sustituido por el Instituto Nacional Electoral (INE), quien tiene como función principal la organización de las elecciones federales y además se le otorgan también facultades importantes en el ámbito local respecto a las elecciones de las entidades federativas.

De igual manera la reforma mencionada en el párrafo anterior, delimita las funciones y facultades de los órganos locales, pasando a denominarse Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) y quedando hasta cierto grado supeditados al INE.

Anterior a la reforma de 2014, la institución federal y las instituciones locales tenían sus atribuciones muy bien delimitadas, definidas y diferenciadas en el marco normativo correspondiente (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes electorales correspondientes a cada entidad federativa), siendo autoridades coadyuvantes para lograr la función electoral dentro del Estado mexicano.



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de capacitación electoral.

La reforma deposita en el INE diversas facultades con incidencia en los procesos electorales federales y locales, siendo la capacitación electoral una de esas nuevas atribuciones conferidas por medio de la reforma.

La capacitación electoral puede definirse como los procesos y actos que tienen como fin la transmisión de información, conocimientos y técnicas electorales a todos los involucrados que participan en los procesos electorales con el objetivo de realizar adecuadamente sus funciones.

Además, la capacitación electoral facilita el desarrollo de la jornada electoral en virtud de la función que realizan los ciudadanos insaculados como funcionarios de casilla, siendo una parte trascendental de la misma.

El desarrollo de la atribución de la capacitación electoral por parte del INE y su coordinación con los OPLES, se encuentra plasmada en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, misma que se realiza en cada proceso electoral, y puede definirse como el documento rector que se basa en determinar los objetivos del Instituto Nacional Electoral y los Organismo Públicos Locales Electorales en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral, alinear los sistemas, procesos y funcionarios al cumplimiento de los objetivos establecidos, dotar de poder a los funcionarios del Instituto para que puedan ejecutar las tareas necesarias para alcanzar los objetivos específicos y, por último, evaluar periódicamente el avance en el logro de los objetivos.

De igual manera tiene como finalidad fortalecer la confianza y legitimidad de los ciudadanos hacia las instituciones electorales a través del cumplimiento de sus atribuciones, en aras de consolidar la democracia y participación ciudadana del Estado mexicano.

La capacitación electoral ocupa un lugar cada vez más importante en las actividades realizadas por parte de las autoridades, ya que la evolución de nuestro sistema electoral ha sido abrumadora en un relativamente corto periodo de tiempo, teniendo como eje central la profesionalización de la función electoral y el ámbito judicial electoral.

Dentro de la atribución de capacitación electoral del INE en colaboración con los OPLES, encontramos la figura de los Coordinadores de Capacitación Electoral (CAES), quienes tienen como función principal capacitar a las funcionarias y los funcionarios de las mesas directivas de casilla para el desarrollo de la jornada



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de capacitación electoral.

electoral y que su actuar sea apegado a los principios de la función electoral y a su marco normativo.

Las funciones por desarrollar de los CAES consisten en:

- Capacitación electoral.
- Asistencia electoral.
- Promoción de la cultura democrática.

Por otro lado, el artículo 81, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) señala el concepto y función de las mesas directivas de casilla:

Artículo 81.

1. Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.

2. ...

3. ...

De igual manera, el artículo 82 de la LGIPE nos señala la integración de las mesas directivas de casilla, así como el nuevo modelo de casilla única, mismo que ha sido aplicado a partir del proceso electoral 2014 – 2015.

Artículo 82.

1. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

2. En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de capacitación electoral.

del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo anterior.

Es menester señalar que el modelo de casilla única surge como una medida de optimización de recursos y costos de un proceso electoral, ya que anteriormente cada autoridad electoral administrativa tenía como función el integrar debidamente sus propias casillas y capacitar a los funcionarios.

Diversos especialistas en materia electoral y política han señalado que los OPLES no tienen una supeditación al INE, sino que han pasado a ser relegados como órganos no indispensables y costosos en el desarrollo de los procesos electorales, en virtud de que el INE ha pasado a tener la mayoría de las funciones de los OPLES, centralizando con ello la función electoral tanto en su órgano central como en sus órganos delegacionales y subdelegacionales, quedando los OPLES solamente con funciones limitadas y de mero trámite, inclusive existen propuestas e intentos de una nueva reforma político-electoral que tenga como base la eliminación de los OPLES.

Dicho criterio atentaría contra el federalismo existente en nuestro Estado, ya que además de restar poder y autonomía a las entidades sería un caos por la complejidad y trabajo que conlleva la organización y realización de la función electoral.

Siguiendo con lo anterior, y bajo la experiencia ya de dos procesos electorales después de la reforma (2014 – 2015 y 2017 – 2018), se puede observar que, aunque los intentos y esfuerzos de una estrategia de coordinación en materia de capacitación y asistencia electoral han sido enormes, aun nos quedamos cortos en la implementación y en el desarrollo de la misma.

Lo anterior en virtud de que el INE, al tener la responsabilidad de la organización del proceso federal y de los procesos locales, no se ha dado abasto la realización de las funciones y atribuciones otorgadas para procesos locales en virtud de diversos factores, entre los mismos podemos destacar la diversificación existente en cada entidad federativa durante cada proceso electoral, la profesionalización de los OPLES, la educación cívica y política, el estatus socioeconómico y cuestión presupuestal de cada entidad, el factor geográfico, entre otras, resultando con esto en un incremento en la judicialización de los



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de capacitación electoral.

procesos electorales, culminando en un mal desarrollo de la jornada electoral por una basta capacitación electoral, llegando a causar con esto la nulidad de la elección y por ende el desarrollo de una elección extraordinaria, como lo fue la elección del municipio de Monterrey, Nuevo León, durante el procesos electoral 2017- 2018.

La elección del municipio de Monterrey fue anulada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, después de diversos juicios que señalaban fallas en la recolección y la custodia de los paquetes electorales, mismas fallas que fueron causadas por una insuficiente capacitación electoral, generando con ella la realización de una elección extraordinaria del día 23 de diciembre de 2018, en la cual la participación ciudadana fue muy baja y el desarrollo de la misma elección tuvo un costo de aproximadamente 50 millones de pesos.

El propio INE la califico como la elección extraordinaria más grande de la historia en el país, al tener su la lista nominal del municipio un aproximado de un millón de electores y más de mil 500 casillas.

Por ende el objetivo de esta iniciativa es devolver la función de la capacitación electoral a los OPLES para fortalecerlos, no solo bajo un esquema de coordinación como existente actualmente, sino al desarrollar sus propias estrategias y por ende la consolidación de la educación cívica en el ciudadano, para de esta manera lograr una mayor participación y una verdadera profesionalización de la función electoral con el objetivo primordial de un desarrollo puntual y legal de la jornada electoral.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma y deroga el numeral 1, del inciso a), Apartado B, fracción V; se reforma y adiciona un numeral 3, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al inciso b), Apartado B, fracción V, y un numeral 3, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al Apartado C, fracción V; todos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de capacitación electoral.

ARTÍCULO 41.- ...

...

...

I. ... a la IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. ~~La capacitación electoral;~~

2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

b) Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
- 3. La capacitación electoral;**
4. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de capacitación electoral.

7. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
8. Las demás que determine la ley.

...

...

...

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
- 3. La capacitación electoral;**
4. Preparación de la jornada electoral;
5. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
6. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
7. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
8. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
9. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
10. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
11. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
12. Las que determine la ley.

...

...

Apartado D. ...

VI.



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de capacitación electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

TERCERO: El Congreso de la Unión tendrá un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar el marco normativo correspondiente.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de noviembre de 2019.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República